



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

## INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 196 DE 2016 CÁMARA.

Por medio de la cual se permite el pago anticipado de créditos en las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y se dictan otras disposiciones.

### **1. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA**

El **Proyecto de ley número 196 de 2016 Cámara**, *por medio de la cual se permite el pago anticipado de créditos en las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y se dictan otras disposiciones*, de autoría del Representante David Barguil Assís fue radicado en Secretaría General de Cámara el día 26 enero de 2016.

Esta iniciativa fue remitida a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara para su discusión y votación, y la Mesa Directiva de este cuerpo legislativo designó al honorable Representante David Barguil Assís como ponente para primer debate, el día 4 de abril del año en curso.

### **2. CONTEXTO GENERAL DEL PROYECTO DE LEY**

#### ***La eliminación de las fidelizaciones forzosas en el país.***

Es importante señalar que en Colombia el primer paso para avanzar normativamente en el pago anticipado de créditos se dio en el sector hipotecario en el año de 1998 a través de lo dispuesto en la sentencia de la Corte Constitucional C-252, como un alivio para contener la grave crisis que enfrentó el sector durante la década de los noventa.

En contraposición a este avance normativo los usuarios de los bancos que decidieran pre pagar sus créditos continuaban sometidos a tener que pagar sanciones muy altas. Esta situación además de absurda e ilógica desestimulaba las buenas prácticas financieras, en síntesis, podemos decir sin temor a equivocarnos que vía ley estaban justificadas las fidelizaciones forzosas en nuestro país.

Consciente de esta limitación para los usuarios ¿buena paga? radiqué en el año 2011 un proyecto de ley para eliminar esta distorsión del mercado. Después de amplios debates finalmente les pudimos brindar a los colombianos la posibilidad de pagar anticipadamente sus créditos sin ser castigados, con la entrada en vigencia de la Ley 1555 de 2012.

Los efectos de esta ley fueron inmediatos en ese entonces benefició potencialmente a lo más de ocho millones de colombianos que tenían créditos con el sistema bancario. Más aún cuando la Corte Constitucional a través de Sentencia C-313 de



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

2013, en aras de promover el principio de igualdad extendió los beneficios de esta iniciativa a los usuarios que tenían créditos en el sistema antes de la entrada en vigencia de la ley el impacto fue más amplio. Se estimuló la competencia en el mercado y los usuarios tuvieron la capacidad de trasladarse a la entidad que mejor tasa les ofreciera en compra de cartera.

### ***El pago anticipado de créditos en el sector cooperativo.***

En ese entonces siendo de primera mano conocedor de los profundos beneficios y del impacto real de la medida en el mercado de créditos del país, decidí en el incluir en el espacio de discusión del **Proyecto de ley número 166 de 2012 Cámara y 134 de 2012 Senado**, *por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones*, posteriormente sancionado como la Ley 1607 de 2012, una proposición para ser extensivo el derecho de pago anticipado a otras entidades como las cooperativas de ahorro y crédito, mutuales y fondos de empleados, entre otras, que por no estar vigiladas por la Superintendencia Financiera habían quedado por fuera del ámbito de aplicación de la Ley 1555 de 2012.

Dicha proposición fue aprobada e incluida dentro del articulado de dicha ley y entró en vigencia el 9 de julio de 2012, sin embargo, la Ley 1607 de 2012 fue demandada por inconstitucionalidad. En el caso específico del artículo 189 donde se consagraba el derecho de pago anticipado de créditos en las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, la demandaba lo incluía dentro del bloque normativo que debía ser revisado y estudiado por la Corte Constitucional porque a juicio del demandante vulneraban el principio de unidad de materia.

En la Sentencia C-465/14 la Corte Constitucional declaró inexecutable el artículo en cuestión porque *¿la materia regulada no [tenía] ninguna relación de conexidad con el tema central de la Ley 1607 de 2012, que [era] el contributivo¿*. Cabe anotar entonces que en todo el análisis de constitucionalidad de la corte, en ningún momento se hizo referencia a que el contenido de lo dispuesto en dicho artículo fuese inconveniente, improcedente o causal de distorsiones en el mercado. La aproximación que hizo la Corte sobre la constitucionalidad del artículo versó única y exclusivamente sobre los aspectos que podrían determinar si guardaba o no relación de tipo lógico, sistemático, teleológico o causal con los asuntos tributarios; concluyendo que no era así.

### **3. EL ESPIRITU DE LA INICIATIVA**

Ante la eliminación de este beneficio de la legislación colombiana por las razones anteriormente expuestas y convencido de las amplias y comprobadas bondades del



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

mismo, decidí presentar nuevamente a consideración del Congreso de la República esta propuesta, para permitir que sea consagrado como un derecho de los afiliados a las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, el pago anticipado parcial o total de sus obligaciones sin sanción y restricción de tiempo para el mismo.

En necesario reiterar entonces que los beneficiarios de esta propuesta son los afiliados a las entidades vigiladas por la Supersolidaria, esto tomando en consideración lo establecido en el Decreto 186 de 2004, que en su artículo 1° señala que es esta entidad la encargada de la supervisión sobre la actividad financiera del cooperativismo y sobre los servicios de ahorro y crédito de los fondos de empleados y asociaciones mutualistas y, en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados por parte de las organizaciones de la economía solidaria.

Sobre el particular la Ley 454 de 1998 en sus artículos 39 y 41 consagra adicionalmente que la actividad financiera puede ser ejercida exclusivamente con sus asociados por las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, multiactivas con sección de ahorro y crédito, y las integrales con sección de ahorro y crédito.

#### **4. CIFRAS DEL SECTOR SOLIDARIO EN COLOMBIA**

De acuerdo con la información reportada en la publicación *Desempeño Sector Cooperativo Colombiano 2014*<sup>[1]</sup>, la estructura organizacional empresarial que lidera el sector en nuestro país, son las cooperativas, con aproximadamente seis millones asociados, lo que equivale al 12,2% de la población colombiana en 2014 y con presencia en la mayor parte del territorio.

En cuanto a domicilio principal se refiere estas organizaciones se encuentran presentes en 32 departamentos y 522 municipios. Los departamentos con mayor presencia son Bogotá D. C., Valle del Cauca, Antioquia y Santander; en ellos se concentran el 52,8% de las entidades, equivalente a 2160 cooperativas.

Sobre el número estimado de asociados en el año 2014 el sector solidario alcanzó los 7.026.021; de estos 5.823.347 -82,9%- pertenecen a cooperativas; fondos de empleados 1.015.087 -14,4%- y 187.587 asociaciones mutuales -2,7%-.

De acuerdo a los resultados financieros, el sector solidario del país con participaciones superiores al 77% en activos, pasivos patrimonio e ingresos, está

---

[1] Cenicoop - Confecoop. Desempeño Sector Cooperativo Colombiano, 2014.



**INFORMACIÓN & SOLUCIONES**

encabezado por las cooperativas. Le siguen en participación los fondos de empleados y las mutuales. Durante el 2014 este segmento registró tasas positivas de crecimiento en materia de activos 6,0%, pasivos 5,7% y patrimonio 6,6%.

Acerca de la distribución de asociados por actividad económica se encontró que el 50,9% pertenece a una cooperativa dedicada a la actividad financiera y el 32,6% a una enfocada en la actividad crediticia.

Finalmente en cuanto a la distribución de activos de las cooperativas por actividad económica el 43,6% se encuentran en el ramo financiero y el 21,4% en el crediticio.

## **5. LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN EL SECTOR SOLIDARIO**

Del estudio sobre el desempeño del sector anteriormente mencionado, también vale la pena resaltar la siguiente información:

Durante el 2014, 187 cooperativas se dedicaron a la actividad financiera y agruparon a 2.964.139 asociados, o sea, el 50.9% del total de asociados del cooperativismo colombiano.

Los activos del sector que desempeña la actividad financiera fueron de 12,9 billones de pesos. Los activos del sub sector actividad financiera representaron el 43.7% del total, es decir, el subsector más grande por activos.

La cartera bruta de este subsector fue de 11 billones en 2014, con la siguiente composición, créditos de consumo 71,6%; comercial 14.9%; microcrédito 7,7%; vivienda 5.8%.

# **CONSULTAR GRÁFICO EN FORMATO PDF**

De acuerdo a lo anteriormente expuesto lo que pretende esta iniciativa es que los asociados al sector de la economía solidaria en el país puedan hacer pagos anticipados de sus créditos sin ser sancionados, beneficiando potencialmente a casi 3 millones de colombianos afiliados a cooperativas especializadas de ahorro y crédito, multiactivas con sección de ahorro y crédito, y las integrales con sección de ahorro y crédito.

## **6. PROPOSICIÓN**



Por las razones expuestas nos permitimos rendir **ponencia favorable** y en consecuencia solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes **dar primer debate al Proyecto de ley número 196 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se permite el pago anticipado de créditos en las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y se dictan otras disposiciones.

## **CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN FORMATO PDF**

### **7. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 196 DE 2016 CÁMARA**

*Por medio de la cual se permite el pago anticipado de créditos en las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones legales vigentes, los consumidores de productos crediticios de las entidades vigiladas por la superintendencia de Economía Solidaria tendrán, durante todos los momentos de su relación con la entidad vigilada, el derecho a efectuar pagos anticipados en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante, de las cuotas o saldos en forma total o parcial, con la consiguiente liquidación de intereses al día del pago.

Es obligación de las entidades del sector solidario brindar al usuario información transparente, precisa, confiable y oportuna en el momento previo al otorgamiento del crédito sobre la posibilidad de realizar pagos anticipados de su obligación.

Es derecho del deudor decidir si el pago parcial que realiza lo abonará a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota de la obligación.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

## **CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN FORMATO PDF**

CÁMARA DE REPRESENTANTES COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE

(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C., 12 de abril de 2016. En la fecha se recibió en esta Secretaría el informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de ley número 196 de 2016 Cámara**, *por medio de la cual se permite el pago anticipado de créditos en las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y se dictan otras disposiciones*, presentado por el honorable Representante David Alejandro Barguil Assís, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la **Gaceta del Congreso**, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

## **CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN FORMATO PDF**

---